

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los Fondos de Garantía de Depósitos ha tenido en nuestro país, hasta el momento, una evolución dispar. Desde su aparición en 1977, y mediante reales decretos, han experimentado sucesivas modificaciones normativas hasta el Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas en materia presupuestaria, tributaria y financiera y el Real Decreto 2024/1996, de 22 de diciembre, que transponen parcialmente a nuestro ordenamiento interno la Directiva 94/19/CE. Y es previsible que, en un plazo no muy largo, se complete la incorporación del derecho comunitario mediante algún otro real decreto que reglamente las normas del Real Decreto-Ley 12/1995.

Pero si desde la perspectiva estrictamente normativa la evolución ha sido importante, desde el punto de vista del funcionamiento efectivo las disparidades entre unos y otros son absolutas: en tanto que el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios ha tenido que aplicarse en demasía a la cobertura de insolvencias bancarias de todo tipo, el de las cajas de ahorros ha tenido una funcionalidad prácticamente inédita.

Sin embargo, esa diferencia de situaciones no impide observar la existencia de algunos problemas comunes a todos los fondos de garantía de depósitos, que han atraído la atención de la doctrina, y que parecía oportuno recoger en un volumen de PERSPECTIVAS. La ocasión actual resulta especialmente propicia para ello, en un doble sentido: por una parte, la transposición de la directiva comunitaria aconseja presentar y explicar su contenido a nuestros lectores; por otra, las últimas crisis bancarias habían despertado dudas respecto a la propia conveniencia de los seguros de depósitos y, con mucha más fuerza, sobre los mecanismos utilizados usualmente para su financiación. Se ha dicho reiteradamente que la uniformidad en las primas que se abonan para la constitución y mantenimiento de los fondos, iguales para todos y sin tener en cuenta el grado de riesgo que asume cada entidad, supone un incentivo para aquellas entidades que exponen al fondo a un riesgo mayor. De ahí que se preconicen procedimientos diferentes, que tengan en cuenta la diferente situación patrimonial de entidades

que no pueden considerarse en una misma posición de riesgo desde la perspectiva del mercado de depositantes.

Pero, junto a esa cuestión, que es un tema clásico y recurrente en el tratamiento doctrinal de los seguros de depósitos, y que es objeto de detallado análisis en este número de PERSPECTIVAS, hay otras muchas que preocupan a los expertos y que también parece conveniente ofrecer a la consideración de nuestros lectores. Tales son las relativas al papel de las autoridades públicas en la constitución y gestión de los fondos, y a la atribución a los fondos de funciones de prevención de situaciones de insolvencia, permitiéndoles que actúen antes de que se haya producido la falencia de las entidades. Todas ellas constituyen el núcleo de materias del presente número de PERSPECTIVAS, para cuyo tratamiento se ha contado con la colaboración de los profesores **José Miguel Rodríguez Fernández, José María Pérez de Villarreal, José Manuel Chamorro Gómez, Antonio Garrido y Jorge J. Pereira Rodríguez**; todos ellos con una amplia experiencia de investigación y publicaciones sobre el comportamiento comparado de los fondos de garantía de depósitos españoles.

Se incluye, en la línea habitual de la Revista, la legislación española reguladora de los fondos de garantía de depósitos, actualizada y ordenada cronológicamente, así como la directiva comunitaria de 1994.

Como es habitual, también hemos recabado las opiniones de cualificados profesionales expertos en el tema —como son, en este caso, **Román Bono**, Presidente de la Caja de Ahorros del Mediterráneo y Vicepresidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros; **Antoni Serra Ramoneda**, Presidente de Caja Cataluña; **José Antonio Marcos Blanco**, Director General de la Caja de Ahorros de Badajoz, y **Juan María Otaegui**, Presidente de Caja Laboral Popular— para acercar a nuestros lectores al sentir de quienes viven los problemas planteados en su quehacer diario. **Fernando Cortés** es quien se ha encargado de recopilar y comentar dichas opiniones.